

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 37; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Giulianna Bugarini Torres,
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Quien suscribe, Diputada local Erendira Isauro Hernandez, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al pleno de esta soberanía, la *Iniciativa que reforma la fracción XXI del artículo 37. Y adiciona un artículo 46 bis al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma y adición pretende proteger el Derecho Humano a la Información y la Democracia, dado que La democracia moderna no se agota en el acto de votar; exige una rendición de cuentas permanente y un escrutinio público constante sobre el actuar de las autoridades electorales, de los partidos políticos y de los candidatos independientes. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la información como un derecho humano fundamental, regido por el principio de máxima publicidad. En este sentido, los organismos electorales, como árbitros de la contienda política, están doblemente obligados a ser "cajas de cristal" ante la ciudadanía.

Las reformas a la constitución federal en específico el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, eliminaron a al Instituto nacional de Transparencia, y nuestra propia reforma constitucional del 03 de Abril de 2025 estableció que serán los órganos internos de control en este caso la contraloría interna del Instituto electoral de Nuestra entidad los órganos garantes para el cumplimiento del instituto, de los partidos políticos y candidatos independientes al respecto de los temas de transparencia y acceso a la información pública, ello nos conlleva a La Obligación de la Armonización Legislativa, dado que La promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) marcó un hito en el ordenamiento jurídico nacional, estableciendo bases, principios y procedimientos que deben ser homologados en todo el país. El artículo 1 de dicha Ley es claro al señalar que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República.

Sin embargo, a menudo existe un rezago entre la norma general y la normativa orgánica específica de las instituciones locales. El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo requiere una actualización urgente para incorporar explícitamente las figuras y mecanismos que la Ley General mandata, evitando así lagunas interpretativas que obstaculicen el ejercicio del derecho a saber de los michoacanos.

La Contraloría Interna se establece en esta reforma, como un Garante de la Legalidad, puesto que para que la transparencia sea efectiva, no puede ser juez y parte. Requiere de un andamiaje institucional que garantice la objetividad en el tratamiento de la información. La estructura actual del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) necesita fortalecer sus mecanismos internos de control en esta materia.

La presente iniciativa propone facultar a la Contraloría Interna del Instituto para que, a través de una Unidad de Transparencia especializada, asuma la responsabilidad operativa y de vigilancia en la aplicación de la Ley General y de la propia ley local en la materia. Al alojar la Unidad de Transparencia bajo el paraguas de la Contraloría, se dota a esta función de la autonomía técnica y de gestión necesaria para vigilar que las áreas operativas del Instituto, los partidos políticos y los candidatos independientes, cumplan con sus obligaciones de transparencia, sin presiones jerárquicas indebidas.

La reforma a la fracción la fracción XXI del artículo 37 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece el procedimiento del Consejo para atender las denuncias que los particulares hagan contra el mismo, los partidos políticos y candidatos independientes por sus omisiones en cuanto a sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

Por ultimo la adición del artículo 46 bis al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo busca cumplir con tres propósitos centrales:

Institucionalización: Crear formalmente la figura de la Unidad de Transparencia dentro del Código Electoral, convirtiéndose en una obligación legal.

Vinculación de Control: Establecer que la Contraloría Interna será el eje rector para la vigilancia y cumplimiento de la transparencia, alineando la fiscalización de recursos con la fiscalización de la información.

Certeza al Ciudadano: Pues define con claridad ante quién debe acudir el ciudadano para ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), y quién es el responsable interno de garantizar esa respuesta.

Con esta reforma, Michoacán avanza hacia la consolidación de un sistema electoral no solo eficaz, sino íntegro y transparente, cumpliendo con los más altos estándares nacionales en la materia.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. – Se reforma la fracción XXI del artículo 37 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 37. El secretario ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I...a XX...

XXI. Dar a conocer al pleno del consejo las denuncias que la Unidad de Transparencia de la Contraloría interna reciba respecto de los incumplimientos por parte del Instituto, los partidos políticos y los candidatos independientes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo el proyecto para su atención que proponga la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la legislación local en la materia.

XXII...

Segundo.-Se adiciona un artículo 46 bis al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 46 bis.- La Contraloría interna del Instituto, contara con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encargara de la atención y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en la materia, que tengan el propio instituto, los partidos políticos y los candidatos independientes, y propondrá las acciones para su atención, ello de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia legislación local en la materia.

Su titular será designado a propuesta del consejero presidente y ratificado por el Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interior y a su estructura orgánica, a fin de integrar la Unidad de Transparencia a la Contraloría Interna y dotarla de los recursos humanos y materiales necesarios para su operación, para ello atenderán lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia legislación local en la materia.

Tercero. Las solicitudes de acceso a la información que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidas por el área que las haya recibido hasta su conclusión, momento a partir del cual la Unidad de Transparencia asumirá plenamente sus funciones conforme a la nueva estructura.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de febrero de 2026.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández